



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibidem.

En el presente caso, se observa que, al ejecutado, señor Luis Felipe Muñoz Ramírez se le remitió la notificación personal, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, el 06 de febrero 2023, por lo que el mencionado se entiende notificado el 08 del mismo mes y año, sin que, en el término concedido, el señor Oviedo Garzón hubiera emitido pronunciamiento, ni presentara excepción alguna, ni solicitar pruebas; dándose los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

En atención a lo anterior, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar las sumas de dinero que le han sido descontadas al señor Luis Felipe Muñoz Ramírez y aquellas que se le han entregado a la señora María Alejandra Muñoz Ramírez, en representación del menor J.M.M.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del Luis Felipe Muñoz Ramírez, promovido por la señora María Alejandra Muñoz Ramírez, en representación del menor J.M.M. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar las sumas de dinero que le han sido descontadas al señor Luis Felipe Muñoz Ramírez y aquellas que se le hayansido entregado a la señora María Alejandra Muñoz Ramírez, en representación del menor J.M.M., si es del caso

TERCERO: Enterar a las partes y a sus apoderados, de esta decisión, a efectos que procedan de conformidad.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2d814b7c3df130f1ec4029b7286620032f0c1c50cf04d0b37fa26e533fe4f4**

Documento generado en 09/03/2023 09:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>